

## DECRETO DIECISÉIS

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

#### CONSIDERANDO:

I. Que en la actualidad la ciudad capital presenta un aspecto desordenado y antiestético, debido en gran parte a la carencia de una adecuada reglamentación que contenga los lineamientos necesarios e indispensables para corregir tales anomalías.

II.- Que las piezas, calles, aceras y arriates ubicados en las vías públicas de la ciudad de Mejicanos, son bienes nacionales cuya vigilancia y protección está encomendada a esta Alcaldía Municipal.

III.- Que es obligación del Concejo Municipal, velar por el orden, aseo y ornato de la ciudad y asimismo atribución exclusiva dictar las Ordenanzas y Reglamentos necesarios que tiendan a lograr tales fines para que rijan en su respectiva jurisdicción.

IV.- Que el Concejo Municipal preocupado por el problema anterior y queriendo que en el futuro de Mejicanos sea una ciudad ordenada y limpia, digna de sus habitantes y centro de atracción comercial, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

La siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA SOBRE RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

##### RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a toda clase de rótulos o vallas publicitarias de cualquier naturaleza que fueren instaladas en dicho municipio.

Art. 2.- El espacio aéreo comprendido sobre calles, arriates y aceras es bien público y en su uso está vedado a los particulares la colocación de rótulos, anuncios u otras formas de propaganda o publicidad en forma permanente o transitoria en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3.- La colocación de rótulos y vallas publicitarias sobre propiedades públicas o privadas estará sujeto a la normativa siguiente:

(a) La Municipalidad otorgará permisos de rótulos o vallas publicitarias hasta una altura máxima de quince metros debiendo presentar la documentación siguiente: Línea de Construcción otorgada por OPAMSS, Escrituras o documento de arrendamiento y su respectivo plano. Estos tipos de estructuras no se permitirán sobre el derecho de vía, arriates centrales áreas verdes.

(b) Estructuras mayores de quince metros deberán solicitar el permiso respectivo en OPAMSS.

(c) Los rótulos salientes sobre la acera deberán instalarse a una altura libre mínima de tres metros contados desde el nivel de la acera hasta la parte inferior del rótulo.

(d) Los rótulos deberán estar sostenidos en estructuras colocadas en el interior del inmueble a que acceden o en la pared de fachada del mismo. En ningún caso se permitirá soportes o estructuras de descanso en las aceras o arriates.

(e) Los rótulos deberán instalarse sin detrimento:

- De la estética de los inmuebles o estacionamientos aledaños.
- Del follaje de los árboles y plantas ornamentales.

- De las señales viales de tránsito y de nomenclatura.
- En lo referente a las vallas menores de quince metros deberá haber una distancia de trescientos metros entre éstas sobre un mismo lado de la vía y no podrán instalarse en bifurcaciones, jardines, parques, plazas ni a menos de cien metros de monumentos.

Art. 4.- Únicamente con permiso o con licencia municipal se podrán colocar rótulos en postes, estructuras y construcciones.

Art. 5.- Únicamente con permiso o licencia municipal y previo pago de la tasa respectiva podrá instalarse rótulos relativos a eventos o promociones ocasionales, quedando obligado el interesado a retirarlo a más tardar dos días después de realizado el evento o de expirado el plazo por el cual se concedió el permiso.

Art. 6.- Para la colocación de todo rótulo o valla será necesario obtener previamente licencia municipal. Llenar solicitud dirigida al Departamento de Catastro y Desarrollo Urbano, conteniendo la siguiente información:

- Dimensiones del rótulo
- Leyenda o figura que contendrá
- Lugar y condiciones en que se pretende colocar
- La circunstancia de ser luminoso, iluminado o sin iluminación
- Cualquier otro dato que se considere conveniente.

La licencia será concedida siempre que el rótulo, su proceso de instalación y las consecuencias de la misma estén conformes con la presente Ordenanza.

Art. 7.- Será cancelada la licencia de instalación de todo rótulo o valla que por el transcurso del tiempo se haya deteriorado, o por cualquier otra causa o circunstancia causare trastorno al tránsito, perjuicio, amenazare peligro o en general atentare contra la estética u ornato de la ciudad. Cancelada la licencia, la Alcaldía procederá al retiro del rótulo a costa del propietario.

En caso las anomalías apuntadas en el inciso anterior fueren subsanables a juicio de la Alcaldía se prevendrá así al propietario y la licencia le será cancelada únicamente en el caso de no haberse subsanado las anomalías en el plazo que se le hubiere fijado al momento de la prevención.

Art. 8.- La Alcaldía deberá retirar a costa del infractor todo rótulo o valla instalado en contravención a esta Ordenanza, sin licencia o en contravención a la misma licencia concedida; en tales casos la estructura se entregará a su propietario previo al pago de los gastos en que hubiere incurrido por su retiro más el diez por ciento del valor de la valla.

Art. 9.- Toda infracción a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza será sancionada con multas que oscilarán entre cien y mil quinientos que impondrá y hará efectiva la Municipalidad en forma gubernativa.

El producto de las multas ingresará al fondo común municipal.

Las multas contempladas en este artículo se impondrán a los propietarios de los rótulos y a las personas naturales o jurídicas que los instalan.

Art. 10.- La licencia o el permiso de instalación para rótulos o vallas se deberá estar renovando anualmente.

## RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Actual

- 2.2.4.1.9 Para colocar anuncios que atraviesan las calles ¢ 25.00
- 2.2.4.1.13 Para colocar vallas publicitarias, cada permiso ¢ 50.00

## Propuesta

La creación de una Ordenanza específica para actualizar los cobros de los rótulos y vallas en el Municipio de Mejicanos.

### RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

- Permiso que no exceda de ocho días para colocar rótulos aéreos o salientes en telas, maderas u otros materiales en lugares como parques, o jardines públicos y privados, arriates, plazas, postes o colocados en la línea de verja, adosados a paredes, enlaminados, cercos u otros lugares públicos, por cada permiso. ¢ 100.00

- No requerirán la extensión del permiso los rótulos que anuncien actividades ocasionales, sin fines lucrativos, de tipo cultural o de beneficio social para la comunidad.

- Permiso para colocar rótulos salientes que no excedan del cordón de la acera, con un área entre uno y tres metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros por caras durante 30 días cada una ¢ 50.00

- Permiso para colocar rótulos salientes que no excedan del cordón de la acera, con un área mayor de los tres metros cuadrados hasta los seis metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros, durante 30 días cada uno.

Se considerarán rótulos salientes todos aquellos anuncios publicitarios, instalados en propiedades públicas o privadas, que se exhiban en la vía pública y sobresalgan en alguna de sus dimensiones (largo, alto, espesor) de paredes, techos, verjas, muros y en general de todas las construcciones e inmuebles ubicados en el municipio.

- Permiso para colocar rótulos luminosos en postes del servicio público, por cara durante 30 días cada uno ¢ 100.00

- Permiso para colocar rótulos no luminosos en postes del servicio público, por cara durante 30 días cada uno ¢85.00

- Permiso para colocar vallas publicitarias sin iluminación propia con altura máxima de 15 metros y un área útil de:

i. Mayor de 06.00 Mts<sup>2</sup> a 15.00 mts<sup>2</sup> por cara y durante 30 días ¢150.00

ii. Mayor de 15.00 Mts<sup>2</sup> a 20.00 mts<sup>2</sup> por cara y durante 30 días ¢ 250.00

- Permiso para colocar vallas publicitarias con iluminación propia con altura máxima de 15 metros y un área útil de:

i. Mayor de 06.00 Mts<sup>2</sup> por cara y durante 30 días ¢300.00

ii. Mayor de 15.00 Mts<sup>2</sup> por cara y durante 30 días ¢400.00

- Permiso para colocar pantallas publicitarias electrónicas por cara mayor de ocho metros cuadrados al mes ¢1,000.00

- Permiso mensual para colocar relojes electrónicos o pantallas, por cara una con área superficial de 0.50 metros cuadrados hasta 1.5 metros cuadrados ¢600.00

- Permiso mensual para colocar pantallas electrónicas por cara con un área superficial mayor de 1.5 metros cuadrados hasta 8.00 metros cuadrados ¢850.00

- Permiso para la colocación de sombras en paradas del servicio colectivo con anuncios publicitarios por 30 días cada uno ¢115.00

- Licencia para permitir la instalación de circos extranjeros y otros espectáculos públicos tales como ballet, óperas y artistas internacionales, cada una ¢2,000.00

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez horas del día dieciocho del mes de octubre del dos mil.

MARÍA FLORES DE DEL CID,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. LUIS GUSTAVO OLIVA,  
SINDICO MUNICIPAL.

RICARDO WUADID CHEVEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 466).

D.M. N° 16, del 18 de octubre de 2000, publicado en el D.O. N° 234, tomo 349, del 13 de diciembre de 2000.